



NACIONES UNIDAS

ASAMBLEA
GENERAL



Distr.
GENERAL

A/32/341
16 noviembre 1977
ESPAÑOL
ORIGINAL: INGLÉS

Trigésimo segundo período de sesiones
Tema 90 del programa

INFORMACION SOBRE LOS TERRITORIOS NO AUTONOMOS TRANSMITIDA
EN VIRTUD DEL INCISO e DEL ARTICULO 73 DE LA CARTA DE LAS
NACIONES UNIDAS

Informe de la Cuarta Comisión

Relator: Sr. Gürsel DEMIROK (Turquía)

1. En su quinta sesión plenaria, celebrada el 23 de septiembre de 1977, la Asamblea General, por recomendación de la Mesa, decidió incluir en el programa de su trigésimo segundo período de sesiones y asignar a la Cuarta Comisión el tema titulado:

"Información sobre los territorios no autónomos transmitida en virtud del inciso e del Artículo 73 de la Carta de las Naciones Unidas:

a) Informe del Secretario General;

b) Informe del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales."

2. En su quinta sesión, celebrada el 7 de octubre, la Cuarta Comisión decidió realizar un debate general acerca de los temas 24, 90, 93, 95 y 12, 96 y 97 del programa, en la inteligencia de que los diversos proyectos de resolución relativos a las cuestiones comprendidas en esos temas se considerarían separadamente.

3. La Cuarta Comisión examinó el tema 90 en sus sesiones octava y 10a. a 20a., celebradas entre el 26 de octubre y el 9 de noviembre.

4. En su octava sesión, el Relator del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales presentó el capítulo XXXII del informe de ese Comité relativo al tema (A/32/23/Add.9).

5. La Cuarta Comisión dispuso asimismo del informe del Secretario General sobre el tema (A/32/253).
6. Además, la Cuarta Comisión tuvo ante sí las siguientes comunicaciones dirigidas al Secretario General:
- a) Nota verbal de Portugal, de 20 de abril de 1977 (A/32/73);
 - b) Nota verbal de Indonesia, de 11 de mayo de 1977 (A/32/90).
7. El debate general sobre los temas mencionados en el párrafo 2 supra tuvo lugar en las sesiones 10a. a 20a., celebradas entre el 31 de octubre y el 9 de noviembre.
8. En la 15a. sesión, celebrada el 4 de noviembre, el Presidente señaló a la atención de la Comisión un proyecto de resolución (A/C.4/32/L.2), que fue patrocinado finalmente por los siguientes Estados Miembros: Alto Volta, Angola, Brasil, Burundi, Congo, Costa de Marfil, Cuba, Egipto, Etiopía, Ghana, Guinea Bissau, Iraq, Jordania, Kenya, Madagascar, Malí, Pakistán, República Arabe Siria, República Democrática Popular Lao, República Unida de Tanzania, Santo Tomé y Príncipe, Senegal, Sierra Leona y Viet Nam.
9. En su 20a. sesión, celebrada el 9 de noviembre, la Cuarta Comisión aprobó el proyecto de resolución A/C.4/32/L.2, en votación registrada, por 111 votos contra ninguno y 5 abstenciones (véase el párrafo 10 infra). La votación fue la siguiente:

Votos a favor: Afganistán, Albania, Alemania (República Federal de), Alto Volta, Arabia Saudita, Argelia, Argentina, Australia, Austria, Bahamas, Bahrein, Bangladesh, Bélgica, Bhután, Birmania, Bolivia, Botswana, Brasil, Bulgaria, Burundi, Cabo Verde, Canadá, Colombia, Comoras, Congo, Costa de Marfil, Costa Rica, Cuba, Chad, Checoslovaquia, Chile, China, Dinamarca, Ecuador, Egipto, El Salvador, Emiratos Arabes Unidos, España, Etiopía, Fiji, Filipinas, Finlandia, Gabón, Ghana, Grecia, Guinea Bissau, Guyana, Haití, Hungría, India, Indonesia, Irán, Iraq, Irlanda, Islandia, Italia, Jamahiriya Arabe Libia, Japón, Jordania, Kuwait, Lesotho, Líbano, Liberia, Luxemburgo, Madagascar, Malasia, Maldivas, Mauritania, México, Mongolia, Nepal, Nicaragua, Níger, Noruega, Nueva Zelandia, Omán, Países Bajos, Pakistán, Papua Nueva Guinea, Paraguay, Polonia, Portugal, Qatar, República Arabe Siria, República Democrática Alemana, República Democrática Popular Lao, República Socialista Soviética de Bielorrusia, República Socialista Soviética de Ucrania, República Unida del Camerún, República Unida de Tanzania, Rumania, Rwanda, Samoa, Senegal, Sri Lanka, Suecia, Surinam, Swazilandia, Tailandia, Togo, Trinidad y Tabago, Túnez, Turquía, Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, Uruguay, Venezuela, Viet Nam, Yemen Democrático, Yugoslavia, Zaire, Zambia.

/...

Votos en contra; Ninguno.

Abstenciones: Estados Unidos de América, Francia, Guatemala, Honduras, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte.

RECOMENDACION DE LA CUARTA COMISION

10. La Cuarta Comisión recomienda a la Asamblea General que apruebe el siguiente proyecto de resolución:

Información sobre los territorios no autónomos transmitida en virtud del inciso e del Artículo 73 de la Carta de las Naciones Unidas

La Asamblea General,

Recordando su resolución 1970 (XVIII) de 16 de diciembre de 1963, en la que pidió al Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales que estudiase la información transmitida al Secretario General en virtud del inciso e del Artículo 73 de la Carta de las Naciones Unidas y que la tuviese plenamente en cuenta al examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración,

Recordando también su resolución 31/29 de 29 de noviembre de 1976, en la que pidió al Comité Especial que siguiera desempeñando las funciones que se le encomendaron en virtud de la resolución 1970 (XVIII),

Habiendo examinado el capítulo del informe del Comité Especial relativo a la transmisión de información en virtud del inciso e del Artículo 73 de la Carta 1/ y a las medidas tomadas por el Comité con respecto a esa información,

Habiendo examinado asimismo el informe del Secretario General sobre el tema 2/,

Deplorando que algunos Estados Miembros que tienen responsabilidades en cuanto a la administración de territorios no autónomos hayan cesado de transmitir información en virtud del inciso e del Artículo 73 de la Carta,

1. Aprueba el capítulo del informe del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales relativo a la información sobre los territorios no autónomos transmitida en virtud del inciso e del Artículo 73 de la Carta de las Naciones Unidas;

1/ A/32/23/Add.9, cap. XXXII.

2/ A/32/253.

2. Reafirma que, a falta de una decisión de la propia Asamblea General en el sentido de que un territorio no autónomo ha alcanzado la plenitud del gobierno propio de conformidad con el Capítulo XI de la Carta, la Potencia administradora interesada debe seguir transmitiendo información en virtud del inciso e del Artículo 73 de la Carta con respecto a dicho territorio;

3. Pide a las Potencias administradoras interesadas que transmitan, o continúen transmitiendo, al Secretario General la información prescrita en el inciso e del Artículo 73 de la Carta, así como la información más completa posible sobre la evolución política y constitucional de los correspondientes territorios, dentro de un plazo máximo de seis meses después de la expiración del año administrativo en esos territorios;

4. Pide al Comité Especial que siga desempeñando las funciones que se le encomendaron en virtud de la resolución 1970 (XVIII) de la Asamblea General, de conformidad con los procedimientos establecidos, y que informe al respecto a la Asamblea en su trigésimo tercer período de sesiones.
